



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**  
[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio No 876**

Santiago de Cali, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, se advierte que previa revisión de la base de datos del Despacho, el presente asunto nos fue inicialmente asignado el 05 de noviembre del año 2021 mediante acta con secuencia de reparto No. 78043, correspondiéndole el radicado No. 76001311000620210051600, instaurada a través de apoderado judicial por RUBEN DARIO SALAMANDO APONTE en contra de LUZ PATRICIA LOPEZ MORALES, siendo rechazado y reportado este último con Formato de Compensación en el Reparto firmado electrónicamente el 18/01/2022 a la hora de las 08:30:45 am; razón por la cual será enviado a la Oficina de Reparto de la Administración Judicial para que sea sometido a reparto, tal como lo prevé el artículo 2° del Acuerdo No. PSAA05-2944 de mayo 27 de 2002, que al tenor dispone:

*“ARTICULO SEGUNDO. - Modificar el artículo séptimo, numeral 2 de los Acuerdos 1472, 1483 y 1667 de 2002, el cual quedará así: 2. POR RECHAZO DE LA DEMANDA: Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechaza la misma.”*  
(Cursivas fuera de texto).

Por lo expuesto, el Jgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** ABSTENERSE DE AVOCAR el conocimiento del presente asunto, por lo considerado.

**SEGUNDO.** REMITIR a la Oficina de Reparto de la Administración Judicial de Cali el presente asunto para que sea sometido a reparto. Ofíciase.  
Notifíquese,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**  
Juez

Firmado Por:  
Jose William Salazar Cobo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2150991f189739479c64fa6c8d5a4e46b02dbde27836c1712bd7741fe9cdf101**

Documento generado en 16/08/2023 11:38:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**